

**CONSEJO NACIONAL LÁCTEO**  
**ORGANIZACIÓN DE CADENA DEL SECTOR LÁCTEO COLOMBIANO**

**ACUERDO No 014**

*Por medio del cual se reconoce al CL Cesar como el Comité de Cadena Láctea del Cesar.*

**EL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00076 del 10 de marzo de 1999 y en desarrollo a lo establecido en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, creó el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del gobierno en materia de política lechera y promotor del desarrollo del sector lácteo Colombiano.

Que el primer Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea fue firmado por los representantes del Sector Público y Privado en julio 4 de 1999.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 811 de 2003, el Decreto reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, donde legisla y reglamenta las Organizaciones de Cadena para el sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero.

Que en el artículo 2 de la Resolución 186 de 2008, se establece que las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de cadena y tendrán representación en el seno de ésta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 7 de noviembre de 2010, mediante acta No. 12 de 2010 del Consejo Nacional Lácteo, fue aprobado el nuevo Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Consejo Nacional Lácteo se constituyó como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano a través de acta de constitución firmada por todos sus miembros.

Que a través de la Resolución 082 del 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoció al Consejo Nacional Lácteo como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano.

Que el día 19 de septiembre 2014 se aprobaron los estatutos del Comité de Cadena Láctea del departamento de Cesar.

Que el 19 de septiembre de 2014 en la ciudad de Valledupar, a través de la firma de las actas de constitución y de representatividad, se constituyó el Comité de la cadena láctea del departamento del Cesar con el propósito de promover e impulsar la competitividad de la cadena láctea en ese departamento.

Que el Comité de Cadena Láctea de Cesar, revisada la documentación respectiva acordó acreditar los

siguientes representantes para su Junta Directiva: como representantes principales del eslabón de producción primaria a FEGACESAR, KANKUAKA, INVERSIONES GALAMBAO; como representantes principales del eslabón de acopio, transporte e intermediación a COOGAN; como representantes principales del eslabón de procesamiento o fabricación de productos lácteos a DPA, LACTEOS DEL CESAR, LACTEOS DELAR; como representantes principales de la academia, investigación y capacitación a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES, Sede VALLEDUPAR; y como representante del sector público a la GOBERNACION DEL CESAR a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

Que el Comité Regional de la Cadena Láctea del Cesar formulará y ejecutará un plan de acción, alineado con el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, aprobado en noviembre 7 de 2010, y con los planes de acción anual que establezca el CNL.

#### ACUERDA

**ARTICULO 1º.-** Reconocer al CL Cesar como Comité de Cadena Láctea del departamento del Cesar.

**ARTICULO 2º.-** El CNL establecerá las directrices bajo las cuales se conformará y desarrollará sus actividades el Comité de Cadena Láctea del Cesar.

**ARTICULO 3º.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los estatutos del CNL, el Comité de Cadena Láctea del Cesar tendrá representación en el seno de este Consejo, y tendrá la función de apoyarlo en los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector lácteo en el departamento del Cesar.

**ARTICULO 4º.-** La participación del Comité Regional de Cadena Láctea del Cesar en las reuniones del CNL, se hará conforme a lo señalado en el Artículo 26 de los estatutos del CNL o a las disposiciones futuras que acuerde el CNL.

**ARTICULO 5º.-** Este acuerdo rige a partir de su firma y aprobación por parte del CNL.

Aprobado por el CNL en Acta No 03 del 27 de marzo de 2015.



---

**JORGE ANDRES MARTINEZ**  
Presidente



---

**PEDRO VALDERRAMA SALAZAR**  
Secretario Técnico.